



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0312-CU-2026
PIURA, 27 de mayo del 2026**

VISTO:

La **Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 04 del 27.May.2026**, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, puso a consideración el pedido formulado por la Dra. Rosario Chumacero Córdova- Decana de la Facultad de Ingeniería Civil;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, los actos administrativos deben sustentarse en los principios de razonabilidad, debido procedimiento y finalidad pública, orientados a garantizar decisiones proporcionales y acordes al interés general;

Que, actualmente en la Región Piura se vienen desarrollando medidas de protesta vinculadas al Paro Agrario Nacional, las cuales vienen generando restricciones de tránsito y desplazamiento, afectando el normal desarrollo de las actividades académicas presenciales y poniendo en riesgo la seguridad e integridad de los estudiantes, docentes y personal administrativo;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario adoptar medidas excepcionales y temporales que permitan asegurar la continuidad del servicio educativo universitario, priorizando la protección e integridad de la comunidad universitaria;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, N° 04, del 27.May.2026, la Dra. Rosario Chumacero Córdova-Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, expuso la necesidad de brindar facilidades para el desarrollo de las actividades académicas mediante las clases virtuales, antes las dificultades de desplazamiento ocasionadas por el paro agrario, a fin de salvaguardar la seguridad de la comunidad universitaria y garantizar la continuidad del servicio educativo;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0312-CU-2026
PIURA, 27 de mayo del 2026

Que, ante el pedido formulado por la Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, el Pleno del Consejo Universitario acordó:

- ❖ **“DISPONER**, de manera excepcional y temporal, las medidas académicas necesarias para garantizar el desarrollo de las actividades lectivas debido a la continuidad del paro nacional de agricultores y con el propósito de salvaguardar la seguridad y facilitar el desplazamiento de nuestros docentes y estudiantes, **pudiendo estas realizarse de manera virtual o ser reprogramadas**, según corresponda, bajo la supervisión de los Decanos de Facultad, en coordinación permanente con el Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Piura”.

Que, el art. 8 del Estatuto de la UNP, en concordancia con el art. 6 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, se establecen como fines de la universidad, los siguientes:

Artículo 8°: Fines La Universidad Nacional de Piura tiene los siguientes fines:

- 8.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 8.2 Formar profesionales de alta calidad, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 8.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 8.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 8.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, creación intelectual y artística.
- 8.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad. (...)

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece como Principios

- 5.1 Búsqueda y difusión de la verdad.
- 5.2 Calidad académica.
- 5.3 Autonomía.
- 5.4 Libertad de cátedra.
- 5.5 Espíritu crítico y de investigación.
- 5.6 Democracia institucional.
- 5.7 Meritocracia.
- 5.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 5.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 5.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 5.11 Mejoramiento académico. continuo de la calidad
- 5.12 Creatividad e innovación.
- 5.13 Internacionalización.
- 5.14 El interés superior del estudiante.**
- 5.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 5.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 5.17 Etica pública y profesional.

Que, de conformidad con el Artículo 167 del Estatuto de la UNP, el Consejo Universitario es el órgano máximo de gestión, dirección superior, de promoción y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Piura.

Que, la presente Resolución Consejo Universitario, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0312-CU-2026
PIURA, 27 de mayo del 2026

Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N°4 de fecha 27 de mayo de 2026** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER, de manera excepcional y temporal, las medidas académicas necesarias para garantizar el desarrollo de las clases, hasta la culminación del paro nacional de agricultores, con el propósito de salvaguardar la seguridad y facilitar el desplazamiento de nuestros docentes y estudiantes. **Pudiendo estas realizarse de manera virtual o ser reprogramadas** según corresponda, bajo la supervisión de los Decanos de Facultad, en coordinación permanente con el Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Piura.

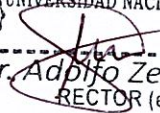
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del estado Peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, OPYPTO, UC, UT, URH, FACULTADES (14), OCAJ, ARCHIVO (02)
22 copias/VAGV/kmt


 Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)